



REPÚBLICA DE CHILE  
I.MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE  
ALCALDÍA



**DECRETO EXENTO Nº: 01264/2024**

**MAT. APRUEBA ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.**

**HUALAÑE, 14/05/2024**

**VISTO:**

1. El Oficio N°114 de fecha 17 de Junio de 2023, del Administrador Municipal, que solicita a la Srta. Alcaldesa y Honorable Consejo Municipal la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ANIMALES DE ABASTO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL".

2. El certificado N° 160 de fecha 12 de Julio de 2023, del Secretario Municipal, que indica la aprobación por el Honorable Concejo Municipal de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ANIMALES DE ABASTO, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL".

**CONSIDERANDO:**

1. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidad N°18.695 y sus posteriores modificaciones, he acordado y,

**DECRETO**

**APRUÉBESE:**

"ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ANIMALES DE ABASTO, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL", la que entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**PUBLÍQUESE:**

Publíquese la ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, ANIMALES DE ABASTO, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, en la pagina web [www.hualane.cl](http://www.hualane.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CAROLINA ALEJANDRA MUÑOZ NUÑEZ**

Alcaldesa  
Ilustre Municipalidad De Hualañe



**JORGE ANDRES DIAZ ROJAS**

Secretario Municipal  
Secretaria Municipal





**ORDENANZA MUNICIPAL DE  
TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA, ANIMALES DE ABASTO,  
PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**

**Versión 1 – julio de 2023**



## CAPITULO I DEFINICIONES Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Artículo 1)** Las siguientes disposiciones tienen por objetivo reglamentar y regular la tenencia responsable de animales de compañía, de abasto y fauna silvestre de la comuna de Hualañé, fomentando una convivencia de respeto entre el ser humano y los animales y promoviendo prioritariamente la educación a la comunidad en tenencia responsable, salud pública, bienestar animal y biodiversidad comunal. La presente ordenanza fija y establece normas destinadas a:

- ✓ Establecer la responsabilidad por daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de animales de compañía o mascotas, determinando las obligaciones y derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía.
- ✓ Resguardar la salud pública, incorporando medidas de control sanitario y poblacional de animales de compañía a fin de evitar un impacto negativo en la salud de las personas.
- ✓ Proteger la salud de los animales y promover su bienestar mediante la tenencia responsable.
- ✓ Promover el cuidado del medio ambiente, velando y resguardando los bienes de uso público.

Esta ordenanza regirá sin perjuicio de las normas contenidas en el Código Sanitario y demás disposiciones legales vigentes.

Las Definiciones para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** Son aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- b) **Dueño, responsable o tenedor de mascotas:** Cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que les proporcionen albergue y alimentación.
- c) **Tenencia Responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía pueda causar daño a las personas o propiedad de otro.
- d) **Maltrato animal:** Delito contemplado y sancionado en los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, que consiste en “Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal”.
- e) **Bienestar Animal:** Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.
- f) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin dispositivos externos o internos que permitan su identificación. También, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública.
- g) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable y es mantenido en el



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ**  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**



espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

- h) **Perro comunitario:** Es una situación de hecho, en la que un perro no tiene un propietario o tenedor responsable tras de sí, pero que la comunidad cuida y alimenta. El manejo de los perros comunitarios se encuentra regulado en el artículo 39 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- i) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado.
- j) **Animal Potencialmente Peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo con la información científica disponible, la opinión de expertos y de conformidad al procedimiento que fije el reglamento correspondiente.
- k) **Microchip:** Dispositivo subcutáneo que cumple con las normas ISO 11784, certificación ICAR, y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.
- l) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá dar cumplimiento a la normativa de la ley 21.020 y sus reglamentos y prestar los cuidados y atención médico-veterinaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- m) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee 3 o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, cumpliendo con todos los requisitos de la ley 21.020 y sus reglamentos.
- n) **Animal de abasto:** animal destinado a consumo humano.
- o) **Caza menor:** Que permite cazar animales que en su estado adulto alcanzan habitualmente un peso inferior a 40 kilogramos.
- p) **Caza mayor:** Que autoriza la caza de animales que en su estado adulto alcanzan normalmente un peso de 40 kilogramos o más, aunque al momento de su caza su peso sea inferior.
- q) **Fauna Silvestre:** Todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, exceptuando los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre.

**CAPITULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2)** La Ilustre Municipalidad de Hualañé, en conjunto con los Órganos de Administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales para la comunidad, enfatizando el bienestar animal, la prevención del abandono, la identificación y registro animal y la promoción del control de la población canina y felina mediante la esterilización, esto con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos higiénicamente sin poner en peligro la salud pública de la comunidad. Además, este Municipio promoverá el conocimiento de su biodiversidad comunal y de la convivencia con el ser humano para que de esta manera esta pueda ser protegida y conservada.

**Artículo 3)** La Ilustre Municipalidad de Hualañé se regirá por el Reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministerio de Salud, donde se establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, donde además se determinarán las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Así

mismo, el juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de otra especie. El responsable de un animal potencialmente peligroso deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y de protección que determine el Reglamento respecto del ejemplar, tales como la circulación con bozal y arnés, la esterilización de este, la restricción del animal en lugares de libre acceso al público y la prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años. Además, tendrán la obligación de someterlo a adiestramiento de obediencia.

## CAPÍTULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES

**Artículo 4)** Los propietarios, poseedores o tenedores de animales de compañía deberán velar por el bienestar de estos, entendiéndose como tal, el adecuado manejo alimentario, higiénico-sanitario, de albergue y espacio, manteniendo un número de animales adecuado que evite vulnerar las condiciones ya descritas, las que pudieran generar situaciones tales como hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención veterinaria profesional. Esta obligación incluye el cumplimiento de las medidas preventivas administrativas y sanitarias, que disponga la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 5)** Será responsabilidad de los tenedores mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar al animal al médico veterinario de manera regular, especialmente si se encontrara con signos de enfermedad, cumplir con su plan de vacunación, desparasitación y dar atención médica inmediata en caso de accidentes; quien no dé cumplimiento a esta disposición será sancionado con multa a beneficio municipal de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 6)** Los propietarios y tenedores de perros y gatos tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica a partir de los 2 meses de edad aplicándose un refuerzo al año de edad (según disposición de Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el hombre y en los animales). Dicha vacunación debe ser acreditada con un certificado extendido por un Médico Veterinario. Las sucesivas revacunaciones se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Sanitaria. Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y Autoridad Sanitaria competente tendrán plena facultad para solicitar dicho certificado cuando lo estimen conveniente el cual deberá estar vigente al momento de la fiscalización. Todo animal mordedor o sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, eutanasiado o trasladado por su dueño o terceras personas sin la autorización de la Autoridad Sanitaria o el funcionario responsable del Municipio, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de la autoridad sanitaria competente. El propietario o tenedor del animal mordedor o sospechoso de rabia, deberá dar las facilidades al funcionario municipal responsable o autoridad sanitaria, para acceder a dicho animal. El no cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionado con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 7)** Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, o lugar que destine para su cuidado, cumpliendo en todo momento las condiciones de higiene y seguridad. Asimismo, los responsables deben velar por que sus animales no causen molestia de higiene, ruidos, olores y generación de vectores infectocontagiosos (pulgas, garrapatas, parásitos internos, moscas y roedores) a los vecinos. El perro que transite o circule por las vías públicas, deberá estar dotado de collar o arnés y correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o el responsable de éste, a fin de impedir su fuga. Esto será obligatorio para las razas establecidas como peligrosas, incluyendo el uso de bozal de acuerdo con lo establecido en el Reglamento respectivo. Si un canino identificado deambula por la vía pública sin presencia del dueño y éste no hubiera informado el robo o pérdida del animal, se presumirá que el canino deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de las sanciones correspondientes que pudieran emanar y de la responsabilidad civil que corresponda. Durante los paseos en lugares autorizados por los respectivos propietarios o de libre acceso a público, se considerará permitido soltar a los perros para efectos de permitir su juego y socialización siempre y cuando se encuentren bajo el control



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ**  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**



de una persona mayor de edad a cargo, exceptuando aquellos casos que sea considerado peligroso según los artículos 12 y 13 presentes en esta ordenanza, independiente de la raza, cruce o talla. Los propietarios o tenedores de los animales evitarán la salida de estos a la vía pública y mantendrán los cierres perimetrales de las propiedades, en condiciones que no puedan proyectar sus cabezas al exterior, para resguardar la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos. Los propietarios o tenedores deberán evitar la presencia en las vías públicas de hembras en celo. En caso de que el animal haya realizado sus necesidades biológicas (defecado) en espacios públicos, el dueño o tenedor deberá realizar la limpieza y disposición de los desechos en bolsas. La disposición de dichos desechos deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios. El no cumplimiento de esta norma será sancionado con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

5

**Artículo 8)** Se presumirá que los caninos guardianes de obras de construcción, industrias, empresas o similares, serán de propiedad de los dueños de dicha obra, faena, industria o comercio. Para tales efectos dicho propietario estará afecto a todos los artículos de la presente ordenanza, siendo deber de la empresa esterilizar a los animales que ahí se encuentren.

**Artículo 9)** Es obligación del propietario, tenedor o responsable, adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción descontrolada de la mascota o animal de compañía, ya sea por control de natalidad responsable o mediante la esterilización de su mascota. Sin embargo, se sugiere que todo propietario que posea un animal de compañía en la comuna de Hualañé, someta a sus mascotas, independiente del sexo, a un procedimiento de esterilización a temprana edad (antes del primer celo), a fin de evitar las molestias del ciclo estral de las hembras y con el objetivo de controlar la tasa de natalidad de mascotas en la comuna y el abandono.

**Artículo 10)** Los propietarios que requieran el servicio de esterilización podrán consultar en la Dirección Municipal a cargo del programa de tenencia responsable de mascotas si existen programas de esterilización disponibles. En el caso de cruce de la mascota será obligación del propietario, tenedor o responsable la ubicación idónea de los cachorros, la esterilización de la camada y dar manejos sanitarios acordes a la edad según lo establezca el médico veterinario antes de su adopción o reubicación y no podrá maltratarlos o abandonarlos en la vía pública. Todo animal de compañía que sea encontrado en la vía pública sin identificación alguna podrá ser sometido a esterilización, siempre que existan los recursos para ello y se esté realizando campañas de esterilización de mascotas a nivel comunal, todo esto con la finalidad de evitar la proliferación de jaurías y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares.

**Artículo 11)** Los tenedores de animales, en caso de que deban mantener temporalmente a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo quedar expuesto a un sol directo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten, cualquier infracción a lo antes mencionado será sancionado con multa de 1 Unidad Tributaria Mensual.

#### **TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 12)** Será considerado peligroso todo perro, cualquiera sea su raza o tamaño, que haya sido denunciado por agresiones y/o daños debidamente constatados por la autoridad sanitaria competente, sean estos hacia personas o hacia otros animales en espacios de uso público.

**Artículo 13)** Para el cumplimiento de la ley, su reglamento y la presente ordenanza, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

**Artículo 14)** Si el ejemplar de la especie canina fuera declarado potencialmente peligroso por haber causado cualquier tipo de lesión o la muerte a una persona, el juez o la Autoridad Sanitaria, según sea el caso, deberá decretar como condiciones especiales de tenencia la prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas, la contratación de un seguro de responsabilidad civil, esterilización obligatoria y, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales, con el fin de determinar si la tenencia pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

**Artículo 15)** Sólo una persona mayor de edad podrá tener la calidad de tenedor responsable de un canino calificado por la autoridad competente o las disposiciones de la ley y su reglamento como potencialmente peligroso, quien deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y protección respecto de dicho animal:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, arnés y bozal, adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo, en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de un curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

### CAPÍTULO III MALTRATO ANIMAL

**Artículo 16)** Todas las acciones u omisiones efectuadas por propietarios o tenedores de la comuna de Hualañé y que se consideren maltrato animal estarán sujetas al artículo 291bis del Código Penal que dispone: "El que cometiere actos de maltrato animal o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multas de 10 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, además, de la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales". Si como resultado de las referidas acciones u omisiones se causara lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal, se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 Unidades Tributarias Mensuales; además de la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales".

**Artículo 17)** Queda Prohibido que los propietarios, tenedores de animales y/o terceros causen o permitan actos de maltrato, entendiéndose por tales, entre otros que serán considerados graves:

- a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible, certificada y realizado el procedimiento por un médico veterinario. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño, golpes, quemaduras, disparo de postones u otras armas o cualquier agresión intencionada e innecesaria.
- b) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos. Será un agravante abandonar hembras preñadas o con camadas recién paridas.
- c) La organización y asistencia a peleas en cualquiera de sus formas, independiente de si existen o no apuestas de por medio.
- d) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados a cadenas o cuerdas, no resguardados de la lluvia, sol directo, frío o sujetos mediante implementos que causen daño al animal, con collares de púas, alambres o cualquier sistema que deje huellas físicas.
- e) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
- f) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- g) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha.
- h) Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

- i) Exponer a los animales por períodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables.
- j) Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas.
- k) Mantener permanentemente a animales en espacios demasiado reducidos donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie.
- l) No proveerlos de alimento y agua diariamente, cumpliendo a su vez con los requerimientos mínimos según su etapa de crecimiento.
- m) Someter al animal a peligro o daños innecesarios producto de manejos médicos realizados por personal no titulado como Médico Veterinario, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 213 y 214 del Código Penal sobre el ejercicio ilegal de la profesión.
- n) Someter a cualquier especie animal a consumo de fármacos no autorizados, suministrados o administrados por persona que no cuente con las competencias profesionales ni las autorizaciones legales para suministrar dichas sustancias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.000 y su reglamento.

Cualquier vulneración a las normas precedentes será sancionada con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles y administrativas que puedan derivar de dichos hechos.

**Artículo 18)** Se considerará maltrato de un animal a cualquier acción que deje secuelas irreversibles ya sea físicas o alteraciones graves en su comportamiento, esto debiendo ser avalado por un profesional competente; y teniendo presente lo estipulado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

#### CAPÍTULO IV DEL REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 19)** El propietario, poseedor y/o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía estará obligado a realizar el procedimiento de identificación del mismo y su respectivo registro, de acuerdo a su especie y tamaño, considerando el resguardo del bienestar animal. Para efectos del procedimiento de identificación esta ordenanza sugiere y recomienda la implantación de un microchip, método de identificación interna más confiable y seguro al ser permanente e indeleble, permanece 20 años en la mascota o animal de compañía y permite la ubicación de un animal perdido de la forma más rápida. Siempre que se realice el procedimiento de identificación de una mascota o animal de compañía, se deberá requerir de un médico veterinario la expedición de un comprobante de existencia. Si la identificación se realizara mediante el implante de un microchip o la aplicación de otro dispositivo, dicho certificado deberá emitirlo el médico veterinario que haya realizado el procedimiento. Una vez identificada la mascota, la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas puede hacerse ingresando a la página [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl) o dirigiéndose con la documentación a la oficina de Tenencia Responsable De Mascotas de la Municipalidad de Hualañé.

**Artículo 20)** Los dueños, poseedor y/o tenedor de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean calificados como potencialmente peligrosos, deberán inscribirlos en el respectivo registro, en la forma y plazos que el reglamento estipule.

**Artículo 21)** Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ordenanza deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento. Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía potencialmente peligrosos esterilizarlos antes de su transferencia o entrega, a menos que el receptor sea otro criadero debidamente inscrito, que podrá destinarlo a la reproducción.

**Artículo 22)** Corresponderá al vendedor entregar a los animales esterilizados, a menos que el receptor sea otro criador. Además, el vendedor deberá asegurar que los animales cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate y según lo establecido por el médico veterinario. Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre tenencia responsable del animal, manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como las disposiciones de la ley. Los criaderos,

locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un Médico Veterinario y tendrán la obligación de llevar un registro con los datos que determine el reglamento respectivo, así como los controles a los que deben someterse los animales.

## CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL ANIMALES DE ABASTO

8

**Artículo 23)** Este Municipio procurará resguardar el bienestar animal en toda el área que comprende la comuna de Hualañé considerando como condiciones de bienestar que los animales se encuentren sanos, cómodos, bien alimentados, seguros, que puedan expresar formas innatas de comportamiento y que no padezcan sensaciones desagradables de dolor, miedo o intranquilidad.

**Artículo 24)** Se prohíbe dejar animales a libre pastoreo en zonas comunitarias o en bienes nacionales de uso público como orillas de caminos, sitios eriazos o de dominio público que puedan generar accidentes o afectar la higiene de las vías, cualquier infracción a lo antes señalado será sancionado con multa de 5 a 30 Unidades Tributarias Mensuales. Se deberá tener presente el artículo 12 de la Ley 21.020 y según el artículo 291bis del Código Penal; ello sin perjuicio a las sanciones establecidas en la Ley N° 18.290 del Tránsito, en su artículo 160.

**Artículo 25)** Para el traslado terrestre de animales deberá resguardarse la seguridad y bienestar animal durante el proceso de carga, transporte y descarga de ganado. Además, será obligación del conductor del medio de transporte o el responsable de la carga llevar consigo durante el transporte de los animales, cualquiera sea la vía, el formulario de movimiento animal y entregarlo al destinatario según lo establece el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

**Artículo 26)** Todo propietario de animales de abasto, tales como: caballos, vacas, cerdos, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán contar con espacio suficiente para su libre interacción con el ambiente, comida y agua en la proporción adecuada a sus necesidades diarias y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.380 sobre Protección Animal.

**Artículo 27)** El propietario de animales de abasto deberá realizar periódicamente el control sanitario de los animales por medio de un profesional Médico Veterinario, presentando los certificados de salud si la autoridad sanitaria o municipal lo requiriera. Estos manejos sanitarios básicos constarán de vacunaciones y desparasitaciones tanto internas como externas según la especie, edad y estado fisiológico de acuerdo a lo indicado por el Médico Veterinario de manera de promover la salud y bienestar de los animales como también prevenir y controlar zoonosis de importancia en salud pública.

**Artículo 28)** Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, en villas y/o poblaciones, la instalación de establos, lecherías, caballerizas, chancheras, conejeras, aviarios, panales de abeja y demás similares que no cuenten con la autorización o permiso de los servicios competentes o que generen un problema sanitario y de bienestar para la comunidad, cualquier infracción a lo antes mencionado será sancionado con multa de 3 Unidades Tributarias Mensuales.

## CAPÍTULO V FAUNA SILVESTRE

**Artículo 29)** Se prohíbe en toda la comuna de Hualañé la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre catalogadas como especies en categoría de conservación, ya sea peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas, así como las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria (Ley N° 19.473 de Caza), para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas; siendo las más habituales de avistar en nuestra comuna: pudú, zorro, murciélago, quique, chingue, peuco, aves rapaces y toda aquellas especies de fauna silvestre protegida por la legislación vigente. La infracción a lo antes expuesto será sancionada con multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 30)** La actividad de caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad en conformidad a los artículos 609 y 610 del Código Civil. Artículo 31 Sin perjuicio de los artículos precedentes y según lo dictaminado por el reglamento de la Ley de Caza, estará prohibido:

- a) Queda prohibido en toda época, levantar nidos, destruir madrigueras, recolectar huevos y crías, con excepción de las declaradas dañinas.
- b) Se prohíbe la caza o captura en reservas nacionales, parques nacionales, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, áreas prohibidas de caza, zonas urbanas, líneas de ferrocarriles, en y desde caminos públicos.
- c) La caza menor a una distancia inferior a 400 metros de cualquier poblado o vivienda rural aislada.
- d) La caza mayor a una distancia inferior a 1000 metros de cualquier poblado o vivienda, vías de tránsito de uso público, líneas de ferrocarril, construcciones o instalaciones que impliquen la permanencia permanente o temporal de personas.
- e) El uso de todo tipo de trampas para capturar animales, tales como ligas, redes, jaulas, cepos o trampas de platillos y lazos, huaches o guachis, entre otros.
- f) La caza o captura de especímenes de fauna silvestre en sus dormideros, aguadas, sitios de nidificación, reproducción y crianza, con excepción de los animales declarados dañinos.
- g) La caza de animales durante la noche, con excepción de los declarados dañinos.
- h) Cazar conejos y liebres con armas de fuego o de aire comprimido durante el día entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo del siguiente año.
- i) k) La caza y captura con hondas y boleadoras, con excepción de los animales declarados dañinos.

**Artículo 31)** Las funciones de control de caza en la comuna de Hualañé serán ejercidas por Carabineros de Chile, Inspectores de caza ad honorem o por los funcionarios que para estos efectos designe el Servicio Agrícola y Ganadero. Las denuncias efectuadas por las personas antes enumeradas constituirán presunción de la existencia de los hechos denunciados.

## CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN INSPECTORES MUNICIPALES. ACTA DE INSPECCIÓN - TENENCIA DE ANIMALES.

**Artículo 32)** Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

**Artículo 33)** Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales. En el evento de que, por la distancia geográfica, la dificultad de acceso, razones sanitarias, o por fuerza mayor, no sea posible realizar la denuncia en la Oficina de Partes municipal, esta se podrá efectuar online con la debida individualización del reclamante. En ambos casos la identidad de quien reclama será de absoluta reserva. El registro de denuncias será responsabilidad de la Oficina de Medio Ambiente y Tenencia Responsable de la Municipalidad con respaldo en la Oficina de Partes, en caso de ingresar de manera presencial.

**Artículo 34)** La Oficina de Medio Ambiente y Tenencia Responsable, para facilitar la labor de fiscalización del Inspector Municipal, dispondrá de un documento técnico denominado Acta de Inspección - Tenencia de Animales.

**Artículo 35)** A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entorpecer o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso,



incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

## CAPÍTULO VII TIPIFICACIÓN Y SANCIONES E INFRACCIONES

**Artículo 36)** Las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas, conforme a las siguientes disposiciones.

**Artículo 37)** Se considera infracción Leve: El cumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el Municipio o por los organismos competentes y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de la presente Ordenanza.

**Artículo 38)** Se considera infracción Grave: El incumplimiento de las exigencias señaladas por el Municipio u organismo competente, dentro de un proceso de fiscalización en inspecciones efectuadas con anterioridad; y la reincidencia en tres faltas leves.

**Artículo 39)** Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios y/o inspectores municipales, el acceso a las instalaciones o a la información solicitada, además de entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección.
- b) La contravención a la normativa establecida en el Título VI – El Ornato en la Comuna
- c) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial.
- d) En caso de reincidencia de una falta Grave.

**Artículo 40)** En caso de que la Seremi de Salud del Maule efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

**Artículo 41)** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al Art. 30 de la ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantenimiento temporal o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, en caso de que los hubiere.

**Artículo 42)** Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N° 21.020 y por su Reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Hualañé y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

**Artículo 43)** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 44)** Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

**Artículo 45)** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 46)** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de



**REPÚBLICA DE CHILE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ**  
**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**



las demás sanciones especiales contempladas en la presente Ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el Municipio y el pago de todos los costos incurridos por el Municipio, originados por limpiezas, reparaciones u otros.

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

11

**Artículo 47)** Para una correcta disposición de cadáveres, los animales muertos deberán ser enterrados, con estricto cumplimiento de la normativa fitosanitaria aplicable en esta materia y en ningún caso podrán ser depositados o entregados como desecho domiciliario o arrojados a lugares públicos o privados o cursos de agua.

**Artículo 48)** Se prohíbe cualquier tipo de transacción o acto jurídico oneroso o gratuito que no sea ajustado a la ley ya sea por cualquier medio, sea este electrónico, publicitario o análogo y que vulnere cualquier norma de la ley 21.020.

**Artículo 49)** Ante situaciones de catástrofes o cualquier tipo de alerta decretada por la autoridad competente, siempre y cuando exista una vinculación directa entre dicha catástrofe o alerta con el estado de los animales, no será aplicable sanción alguna de esta ordenanza.

**Artículo 50)** Las denuncias serán recibidas por la Unidad Técnica Municipal, y estas a su vez serán derivadas a un Inspector Municipal, quien, con el profesional de la unidad antes señalada, realizará una inspección ocular de los hechos y decidirán si es necesaria la denuncia al Juzgado de Policía Local o la denuncia a Carabineros de Chile, PDI o Ministerio Público por el posible delito.

**Artículo 51)** La Fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley N° 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales y encargado correspondiente, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Estos, actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

**Artículo 52)** El rescate de animales de compañía de la vía o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad correspondiente de la Municipalidad de Hualañé. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios según la Ley N° 21.020:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la Salud Pública.

**Artículo 53)** Los responsables de Mascotas o Animales de Compañía, tendrán un plazo de 90 días a contar de la fecha de adquisición de la mascota, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros de la referida Ley N° 21.020.-

**CAPITULO IX**  
**EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA,**  
**ANIMALES DE ABASTO, PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**

**Artículo 54)** La Unidad Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de abasto, se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, Administración Municipal, Seguridad Pública, Departamento de Educación Municipal, Departamento de Salud Municipal y con las demás entidades que estime pertinentes, para implementar campañas de educación para la tenencia responsable de animales de compañía, animales de abasto, protección y bienestar animal.



**REPÚBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**



**Artículo 55)** Para ello, podrá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local, provincial y regional en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y sensibilización de tenencia responsable de animales de compañía, animales de abasto, protección y bienestar animal, orientados a la creación de una conciencia local sobre la relación armónica y responsable con mascotas y animales de abasto, además de promover la activa participación ciudadana en estas materias, como en procesos de adopción de mascotas y buenas prácticas.

12

**CAPITULO X  
ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 56)** El Canil y Corral Municipal para mascotas y animales de abasto, tendrá un plazo de 5 años para su reubicación y habilitación en las condiciones que exige la normativa vigente, lo que incluye capacidad física y operativa efectiva para sustentar los requerimientos de la comuna de Hualañé, asegurando un manejo bajo los estándares la tenencia responsable, bienestar animal, sanitarias y ambientales; así como asegurando las condiciones de salubridad y calidad de vida de los vecinos y comunidad.

**Artículo 57)** Los predios urbanos que históricamente han mantenido establos, corrales o unidades productivas de autoconsumo, tendrán un plazo de 5 años para reubicar dichas instalaciones y animales. Con todo deberán obligatoriamente mantener buenas prácticas y las condiciones productivas, sanitarias y ambientales que eviten la afectación a los vecinos aledaños derivados de vectores, malos olores, ruidos molestos, fuga de animales u otros condicionante que afecten la salud y calidad de vida de los vecinos y comunidad.